

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- VERBAL SUMARIO
No. 11001-31-10-022-2021-00235-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

Adecúe la demanda y el poder en el sentido de indicar de manera precisa cuál de las controversias o diferencias entre las partes, previstas en el artículo 390, numeral 3º del Código General del Proceso, se pretende, en concordancia con el inciso 1º, artículo 74 ibídem, según el cual, *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.

Ahora bien, si lo que se requiere es la ejecución de la providencia judicial deberá llevar lo ordenado por el artículo 305 y ss del CGP o el trámite incidental previsto para tales efectos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez